

## **SEGURO TEMPORAL UN AÑO RENOVABLE**

### **COBERTURA ADICIONAL GASTOS FÚNEBRES (ANEXO 1)**

El Servicio de gastos fúnebres da cobertura únicamente al titular de la póliza.

#### **DEFINICIONES**

##### **Prestador de Servicio de Gastos Fúnebres**

Edad máxima de cobertura: Sesenta (60) y sesenta y cinco (65) años.

Repatriación / Ámbito Territorial: Las prestaciones de esta cobertura amparan el deceso del beneficiario que tenga lugar en cualquier país del mundo con cobertura máxima de US\$ 10,000 (Diez Mil Dólares moneda de los Estados Unidos o su equivalente en moneda local).

#### **COBERTURAS**

##### **1. Servicio de coordinación en caso de fallecimiento del beneficiario**

En caso de fallecimiento del Beneficiario, el PRESTADOR DE SERVICIO DE GASTOS FÚNEBRES efectuará la coordinación y trámites necesarios para la ceremonia funeraria en su lugar de residencia habitual.

##### **2. Transporte o repatriación del Beneficiario fallecido.**

El PRESTADOR DE SERVICIO DE GASTOS FÚNEBRES se hará cargo de todas las tramitaciones y gastos de transporte que demande la repatriación de restos por fallecimiento del beneficiario durante la vigencia de su cobertura. El PRESTADOR DE SERVICIO DE GASTOS FÚNEBRES se hará cargo, además de lo indicado de los gastos de ataúd provisorio necesarios para la repatriación de los restos hasta el lugar de inhumación en el país de origen, quedando a exclusivo criterio del PRESTADOR DE SERVICIO DE GASTOS FÚNEBRES la elección del medio de transporte a utilizar para el traslado de restos.

##### **3. Servicio Funerario**

En caso de fallecimiento del Beneficiario, el PRESTADOR DE SERVICIO DE GASTOS FÚNEBRES asumirá los gastos funerarios hasta el límite de cobertura establecido en un máximo de US\$ 1,500.00 (Un mil quinientos dólares moneda de los Estados Unidos o su equivalente en Moneda Local). Dichos gastos incluyen: los

trámites para obtener Certificado de Defunción, Gestión del Funeral, Arreglo y preparación del cuerpo, Ataúd, Capilla o Sala para Velación, traslado del cuerpo en carroza hasta capilla o cementerio, trámites legales, transmisión de mensajes urgentes.

## **EXCLUSIONES GENERALES**

1. Quedan amparadas aquellas personas naturales residentes en el territorio hondureño siempre que se encuentren en buen estado de salud, esto es que su habilidad física no se encuentre de alguna manera limitada y no padezcan o hayan padecido con anterioridad a la contratación de este servicio, SIDA, cáncer, enfermedades cerebro vasculares, renales, pulmonares, cardiovasculares, y en general cualquier tipo de enfermedad o patología preexistente a la fecha de inicio de amparo, o cualquier enfermedad grave.
2. Queda establecido que cuando el fallecimiento se produzca por causas diferentes a la muerte accidental, solo habrá cobertura a través de este servicio a partir del día noventa y uno (91) de inicio de vigencia y contratación del mismo.
3. Servicios que el beneficiario haya contratado por su cuenta sin el previo consentimiento de EL PRESTADOR DE SERVICIO DE GASTOS FÚNEBRES.
4. Fenómenos de la Naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caída de cuerpos siderales y aerolitos.
5. Fallecimientos causados por suicidio, mala fe del beneficiario o en la actuación de actividades dolosas
6. Hechos derivados de terrorismos, motín, asonada o tumulto popular.
7. La no utilización de alguno de los servicios estipulados anteriormente, no dará lugar a compensación alguna, perdiéndose el derecho sobre este beneficio.
8. Los causados directa o indirectamente por la mala fe del Beneficiario, por su participación en actos delictivos, o por sus acciones dolosas, gravemente negligentes o de imprudencia temeraria.
9. Las guerras, con o sin declaración previa, y cualesquiera conflictos o intervenciones internacionales con uso de la fuerza o coacción.
10. Muerte provocada Interrupción voluntaria del embarazo.

11. Muerte con posterioridad al diagnóstico de una enfermedad terminal.
12. Las derivadas de la renuncia o retraso, por parte del Beneficiario o personas responsables por él, del traslado propuesto por el PRESTADOR DE SERVICIO DE GASTOS FÚNEBRES.
13. El PRESTADOR DE SERVICIO DE GASTOS FÚNEBRES queda relevado de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en esta carta de cobertura.
14. Causados en medios de transportación no humana.
15. Los servicios que el beneficiario o sus responsables hayan concertado por su cuenta, sin la previa comunicación o sin el consentimiento del PRESTADOR DE SERVICIO DE GASTOS FÚNEBRES.
16. Cuando la persona no se le identifique como beneficiario de la cobertura.
17. Cuando la persona que solicite el o los servicios descritos en el presente anexo no proporcione información veraz y oportuna, que por su naturaleza no permita atender debidamente el asunto.
18. Cuando el beneficiario incumpla cualesquiera de las obligaciones indicadas en este documento.
19. Los servicios de asistencia descritos en el presente documento se prestarán siempre que exista la infraestructura privada necesaria en las localidades donde se solicite el servicio de asistencia correspondiente.

### **OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO Y/O BENEFICIARIOS**

Con el fin de que el beneficiario pueda gozar de los servicios contemplados en este anexo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Abstenerse de realizar gastos o arreglos sin haber consultado previamente con el PRESTADOR DE SERVICIO DE GASTOS FÚNEBRES.
- b) Identificarse como beneficiario o persona autorizada ante los funcionarios del PRESTADOR DE SERVICIO DE GASTOS FÚNEBRES o ante las personas que esta última compañía contrate con el propósito de prestar los servicios contemplados en el presente documento.

## **PROCESO GENERAL DE SOLICITUD DE LOS GASTOS FÚNEBRES**

En caso de que un beneficiario requiera de los servicios contemplados, se procederá de la siguiente forma:

- a) El beneficiario o sus familiares que requieran del servicio descrito en el presente documento por encontrarse en alguna de las situaciones que se contemplan en este anexo se comunicará con el PRESTADOR DE SERVICIO DE GASTOS FÚNEBRES al número telefónico 216-2550
- b) El beneficiario ó sus beneficiarios procederán a suministrarle al funcionario del PRESTADOR DE SERVICIO DE GASTOS FÚNEBRES que atienda la llamada respectiva, todos los datos necesarios para identificarlo como beneficiario, así como los demás datos que sean necesarios con el fin de poder prestar el servicio solicitado, tales como: la ubicación exacta del beneficiario; un número telefónico en el cual localizarlo; descripción por beneficiario del problema que sufre, el tipo de ayuda que precise, etc.
- c) Una vez cumplidos todos los requisitos indicados, el PRESTADOR DE SERVICIO DE GASTOS FÚNEBRES le prestará al beneficiario los servicios solicitados a los cuales tenga derecho de conformidad con los términos, condiciones y limitaciones del presente anexo.

En caso de que el beneficiario no cumpla adecuadamente con los requisitos indicados, El PRESTADOR DE SERVICIO DE GASTOS FÚNEBRES no asumirá responsabilidad ni gasto alguno relacionado con la no-prestación de los servicios relacionados con el presente documento.

Queda entendido y convenido que este servicio es brindado por MAPFRE SEGUROS HONDURAS, S.A. en forma gratuita, por esta razón la Compañía previa notificación a sus Asegurados, se reserva el derecho de suspender dicha cobertura en cualquier tiempo o momento de la vigencia de la póliza.